MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2730 -2023-MPH/GPEYT.

Huancayo, 11 AGO 2023

VISTOS:

El Doc. 494170, Exp. 343575, de fecha 03 de julio del 2023, presentado por JUDY MARIELA FLORES DURAN (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2067-2023-MPH/GPEyT, el Informe N° 236-2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el articulo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su articulo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230 de la Ley 27444, LPAG.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Titulo Preliminar establece lo siguiente: "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.*".

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Ing. Jackelin T. Mejía León
GERENTE
MPH

Que, el artículo 15° TUO de la Ley N° 28976 Ley de marco de licencias de funcimiento, FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; "las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento"

Que, mediante documento del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2067-2023-MPH/GPEyT, argumentando que como medio probatorio, se hace conocer a su representación que el establecimiento comercial durante la inspección realizada no obtuvo evidencia alguna de que dicho establecimiento hubiera realizado la ampliación de giro comercial, ya que dentro del establecimiento solo funciona como salón de belleza para ello ofrezco tomas fotográficas, en donde se evidencia que el establecimiento en mención no viene funcionando como CONSULTORIO MEDIOCO, tal como se menciona en la papeleta de infracción, así mismo se deja constancia que el establecimiento solo realiza labores de RIZADO EN PESTAÑAS, TRATAMIENTOS FACIALES, MANICURE, UÑAS ACRILICAS, EXTENCION DE PESTAÑAS, BOTOX CAPILAR, DEPILACION DE CEJAS, ROSTRO CON HILO o CERA entre otros, para lo cual se obtuvo la licencia de funcionamiento N° 00290 2018 de fecha 21 de marzo del 2018, demostrado así que no se realizó ninguna modificación y/o ampliación de giro comercial, sustentos que deberán ser merituados en el procedimiento que nos ocupa.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2067-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por el espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "SALON DE BELLEZA", ubicado en Jr. Ayacucho N° 394-Huancayo, por la infracción PIA N° 010328, con código GPEYT. 09 "*Por ampliar el giro autorizado convencional autorizado si autorización, de locales con una área económica hasta 100 m2*", conforme lo señala el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente*". En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2067-2023-MPH/GPEyT, de fecha 03 de julio del 2023, notificado válidamente el 30 de junio del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*"; En ese sentido, la recurrente adopta como

medio de prueba tomas fotográficas donde se puede visualizar un espacio con sillones de salón de belleza, cosméticos y otros productos de uso de estética, cabe tener presente que si bien la recurrente adopta como medios de prueba que conforme a la Licencia de Funcionamiento N° 290 2018 obtenida con fecha 21 de marzo del 2023 para salon de belleza, debe de funcionar como tal, es decir conforme fue otorgada la mencionada licencia de funcionamiento, así como de acuerdo a la disposición final del articulo primero "CUADRO N° 01 de giros afines o complementarios", esto si el titular de la licencia desea realizarlo que como giro principal es SALON DE BELLEZA y los giros afines se encuentra considerados como Venta de Productos de Belleza, Peluquería, Boutique, Perfumería, Podologia, , Servicio de Masajes Faciales y arreglo de manos y pies, Barberia, Afeitado y recorte de barba, Bazar, Venta de Productos de todo tipo de Catalogo; a su incumplimiento y de ser probado de realizar labores fuera de lo permitido, será sancionado de acuerdo a las normas municipales vigentes.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el articulo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoado por JUDY MARIELA FLORES DURAN, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2067-2023-MPH/GPEyT, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Fiscalización para que conforme a sus facultades fiscalice el establecimiento comercial ubicado en Jr. Ayacucho N° 394-Huancayo que regenta con el giro de SALON DE BELLEZA, de venir transgrediendo las normas municipales sancionar de acuerdo al CUISA de la Ordenanza Municipal vigente.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE

c.c.
Archivo
GPEYT/JMLM/